

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 1059 – 2010

ANCASH

Lima, cuatro de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Dick Mijael Casimiro Mejía contra la resolución de fojas cuarenta y siete, del dieciséis de agosto de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas treinta y ocho, del catorce de junio de dos mil diez, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas veinticuatro, del veinte de agosto de dos mil nueve, lo condenó como autor del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – microcomercialización en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado Dick Mijael Casimiro Mejía en su recurso formalizado de fojas cuarenta y ocho sostiene que para acreditarse que se dedicó a la microcomercialización de droga debió existir por lo menos un acta de incautación de dicha sustancia, lo que no sucedió en el presente caso; que para condenarlo se invocó como elementos de prueba el acta de reconocimiento fotográfico, el análisis químico de la droga incautada y el dictamen pericial de química, sin embargo, éstos no constituyen medios probatorios que acrediten plenamente su responsabilidad penal; que la sentencia no se encuentra debidamente motivada; que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y no al recurrente. **Segundo:** Que el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve, establece que "excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 1059 – 2010

ANCASH

- 2 -

al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas". **Tercero:** Que, en el caso de autos, se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional -al que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente-, por lo que corresponde evaluar si existe infracción de normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas. **Cuarto:** Que la presente causa es de trámite sumario y lo que cuestiona el encausado es el sentido de la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia que lo condenó por delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización; que el fallo de vista está debidamente motivado con mención expresa de los fundamentos que lo sustentan, concluyéndose que la conducta desplegada por el agente se encuentra subsumida en el artículo doscientos noventa y ocho inciso uno del Código Penal, el que sanciona no sólo la posesión de droga sino también la comercialización en las cantidades ahí descritas, por lo que para ésta última conducta resultan válidos los medios probatorios que se invocaron en el fallo pues sobre esa base se acreditó que el recurrente era el abastecedor de droga. **Quinto:** Que, asimismo, dicha condena no vulneró las reglas de la lógica y, además, realizó una valoración integral de los hechos que conforman la instrucción judicial, pues invocó los

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 1059 – 2010

ANCASH

- 3 -

medios de prueba que la sustentan y no sólo los elementos probatorios que fraccionadamente esbozó el recurrente, en consecuencia, válidamente se logra establecer que no se infringió precepto constitucional alguno o normas con rango de ley. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Dick Mijael Casimiro Mejía contra la resolución de fojas cuarenta y siete, del dieciséis de agosto de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas treinta y ocho, del catorce de junio de dos mil diez, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas veinticuatro, del veinte de agosto de dos mil nueve, lo condenó como autor del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – microcomercialización en agravio del Estado; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

PT/mrmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

05 MAYO 2011